

multa de ocho meses con una cuota diaria de seis euros; de un delito de robo con fuerza, a la pena de dos años de prisión, y de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Rafael López Picó las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17095** *REAL DECRETO 1179/2005, de 30 de septiembre, por el que se indulta a doña María Cristina Mateo Mateo.*

Visto el expediente de indulto de doña María Cristina Mateo Mateo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Madrid, en sentencia de 3 de abril de 2001, como autora de un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso con un delito continuado de estafa, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de nueve meses, con una cuota diaria de 200 pesetas, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña María Cristina Mateo Mateo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17096** *REAL DECRETO 1180/2005, de 30 de septiembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Puzano Flores.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Puzano Flores, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 5 de marzo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 500 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Puzano Flores la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17097** *REAL DECRETO 1181/2005, de 30 de septiembre, por el que se indulta a don José Santiago Moledo.*

Visto el expediente de indulto de don José Santiago Moledo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela, en sentencia de 15 de mayo de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en indultar a don José Santiago Moledo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17098** *REAL DECRETO 1182/2005, de 30 de septiembre, por el que se indulta a don Óscar Tarancón Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de don Óscar Tarancón Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Zaragoza, en sentencia de 25 de abril de 2003, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Óscar Tarancón Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17099** *REAL DECRETO 1183/2005, de 30 de septiembre, por el que se indulta a don Pedro Antonio Torres Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Antonio Torres Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección decimoséptima, de Madrid, en sentencia de 24 de enero de 2000, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años de prisión y multa de ocho meses con una cuota diaria de 5.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Pedro Antonio Torres Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR